del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre reconocimiento de trienios.

Madrid, 21 de septiembre de 1992.—P. D., el Director general de Personal, José de Llobet Collado.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal. Dirección de Gestión de Personal (Cuartel General del Ejército).

23098 *ORDEN 423/39199/1992, de 21 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, fecha 23 de abril de 1992, en el recurso número 967/1991-03, interpuesto por don Felipe Fernández-Vicario Caveda.*

De conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre indemnización por residencia eventual.

Madrid, 21 de septiembre de 1992.—P. D., el Director general de Personal, José de Llobet Collado.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal. Dirección de Enseñanza (Cuartel General del Ejército).

23099 *ORDEN 423/39125/1992, de 21 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, fecha 10 de marzo de 1992, en el recurso número 916/88, interpuesto por don Manuel Durán Santos.*

De conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre indemnización por residencia eventual.

Madrid, 21 de septiembre de 1992.—P. D., el Director general de Personal, José de Llobet Collado.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal. Dirección de Enseñanza de Personal (Cuartel General del Ejército).

23100 *ORDEN 423/39127/1992, de 21 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, fecha 3 de marzo de 1992, en el recurso número 1.742/89, interpuesto por don José Araújo Arnés.*

De conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre indemnización por residencia eventual.

Madrid, 21 de septiembre de 1992.—P. D., el Director general de Personal, José de Llobet Collado.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal. Dirección de Enseñanza (Cuartel General del Ejército).

23101 *ORDEN 423/39131/1992, de 21 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, fecha 11 de mayo de 1992, en el recurso número 1.749/1989, interpuesto por don José González Bueno.*

De conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre indemnización por residencia eventual.

Madrid, 21 de septiembre de 1992.—P. D., el Director general de Personal, José de Llobet Collado.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal. Dirección de Enseñanza (Cuartel General del Ejército).

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

23102 *ORDEN de 30 de septiembre de 1992 por la que se concede la delegación de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas a los Ayuntamientos y Diputaciones que se citan.*

El Real Decreto 566/1992, de 29 de mayo, estableció en su disposición transitoria un plazo excepcional para que los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales, Cabildos o Consejos Insulares y Comunidades Autónomas solicitasen la delegación de las funciones de inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas, con efectos para el año 1992.

Finalizado dicho plazo, procede resolver las peticiones recibidas, al tiempo que se corrigen los errores detectados en la anterior Orden de 13 de julio de 1992.

Por ello, en virtud de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 10 de junio de 1992, y a propuesta del Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, acuerdo:

Primero.—Conceder la delegación de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas, con los límites y condiciones contenidos en la Orden de 10 de junio de 1992, a los siguientes Ayuntamientos:

Abrera (Barcelona).
Aiguaviva (Girona).
Alella (Barcelona).
Algeciras (Cádiz).
Algete (Madrid).
Alhama de Murcia (Murcia).
Almería (Almería).
Alpedrete (Madrid).
Andraitx (Mallorca).
Antequera (Málaga).
Aranda de Duero (Burgos).
Arenys de Mar (Barcelona).
Argamasilla de Alba (Ciudad Real).
Arroyomolinos (Madrid).
Ascó (Tarragona).
Badalona (Barcelona).
Bembibre (León).
Benidorm (Alicante).
Bisbal d'Empordá, La (Girona).
Blanes (Girona).
Breña Baja (Tenerife).
Calonge (Girona).
Candelaria (Tenerife).
Caravaca de la Cruz (Murcia).
Carballo (La Coruña).
Cartagena (Murcia).
Castell, Es (Menorca).
Celrá (Girona).
Cervelló (Barcelona).
Coslada (Madrid).
Cuéllar (Segovia).
Cullera (Valencia).
Chinchón (Madrid).
Don Benito (Badajoz).
Ejido, El (Almería).
Escala, L' (Girona).
Figueres (Girona).
Getafe (Madrid).
Gilet (Valencia).
Illora (Granada).
Inca (Mallorca).
Laguna de Duero (Valladolid).
Llucmajor (Mallorca).
Macael (Almería).
Manacor (Mallorca).
Mataró (Barcelona).

Meliana (Valencia).
Motril (Granada).
Parets del Vallés (Barcelona).
Perelló, El (Tarragona).
Pinto (Madrid).
Pozoblanco (Córdoba).
Premiá de Dalt (Barcelona).
Puerto Lumbreras (Murcia).
Puerto Real (Cádiz).
Quart de Poblet (Valencia).
Ripollet (Barcelona).
Rivas-Vaciamadrid (Madrid).
San Javier (Murcia).
San Martín de la Vega (Madrid).
San Sebastián de los Reyes (Madrid).
Sant Vicenç de Montalt (Barcelona).
Santa Cruz de Tenerife (Tenerife).
Santa Margalida (Mallorca).
Santa Margarida de Montbui (Barcelona).
Santa Susana (Barcelona).
Son Servera (Mallorca).
Tarifa (Cádiz).
Tordesillas (Valladolid).
Torrelavega (Cantabria).
Torres de la Alameda (Madrid).
Torroella de Montgrí (Girona).
Tortosa (Tarragona).
Totana (Murcia).
Tres Cantos (Madrid).
Valls (Tarragona).
Vandellós i L'Hospitalet de l'Infant (Tarragona).
Velilla de San Antonio (Madrid).
Vidreres (Girona).
Vilamacolum (Girona).
Villalbilla (Madrid).
Villamalur (Castellón).
Yaiza (Lanzarote).

Segundo.—Conceder la delegación de la inspección mencionada en el número anterior, a las siguientes Diputaciones:

Diputación de Alicante.

Para los Ayuntamientos de:

Agost.
Agrés.
Aigues.
Albatera.
Alcalalí.
Alcolcer de Planes.
Alcolecha.
Alcoy.
Alfafara.
Alfaz del Pi.
Algorfa.
Algueña.
Almoradí.
Almudaina.
Alquería de Aznar.
Altea.
Balones.
Bañeres.
Benasau.
Benajama.
Benejúzar.
Benferri.
Beniarbeig.
Beniardá.
Beniarrés.
Benichembla.
Benidoleig.
Benifallim.
Benifato.
Benijófar.
Benilloba.
Benillup.
Benimantell.
Benimarfull.
Benimasot.
Benitachell.
Benissa.
Biar.
Bigastro.
Bolulla.
Busot.
Callosa d'en Sarriá.
Callosa de Segura.
Calpe.
Campello.
Campo de Mirra.
Cañada.
Castalla.
Castell Castells.
Castell Guadalest.
Catral.
Cocentaina.
Confrides.
Cox.
Crevillente.
Cuatretondeta.
Daya Nueva.
Daya Vieja.
Dolores.
Elda.
Facheca.
Famorca.
Finestrat.
Formentera.
Gata de Gorgos.
Gayanes.
Gorga.
Granja Rocamora.
Guardamar.
Hondón de Nieves.
Hondón de Frailes.
Ibi.
Jacarilla.
Jalón.
Jávea.
Lorcha.
Lliber.
Millena.
Monforte.
Monóvar.
Montesinos, Los.
Muchamiel.
Murla.
Muro de Alcoy.
Novelda.
Nucia, La.
Ondara.
Onil.
Orba.
Orcheta.
Orihuela.
Parcent.
Pedreguer.
Penáguila.
Petrer.
Pilar Horadada.
Pinoso.
Planes.
Polop.
Rafal.
Redován.
Relléu.
Rojales.
Romana, La.
Sagra.
Salinas.
San Fulgencio.
San Juan.
San Miguel de Salinas.
San Vicente del Raspeig.
Santa Pola.
Sax.
Sella.
Sanija.
Tàrbena.
Teulada.
Tibi.
Tollos.
Tormos.
Torremanzanas.
Torrevieja.
Vall d'Alcalá.
Vall de Ebo.
Vall de Gallinera.
Vall de Laguart.
Villajoyosa.
Villena.
Xixona.

Diputación de Barcelona

Para los Ayuntamientos de:

Aguilar de Segarra.
Alpéns.
Ametlla del Vallés, L'.
Argençola.
Argentona.
Artés.
Aviá.
Avinyó.
Avinyonet del Penedés.
Bagá.
Balsareny.
Begues.
Bellprat.
Berga.
Borreda.
Bruc, El.
Brull, El.
Cabanyes, Les.
Cabrera d'Igualada.
Cabrils.
Calaf.
Calders.
Caldes d'Estrac.
Calonge de Segarra.
Callús.
Campins.
Canet de Mar.
Canovelles.
Canyelles.
Capellades.
Capolat.
Cardedéu.
Cardona.
Carme.
Casserres.
Castell de l'Areny.
Castellar del Riu.
Castellar de N'Hug.
Castellbell i el Vilar.
Castellcir.
Castelldefels.
Castellet y la Gornal.
Castellfollit del Boix.
Castellfollit de Riubregos.
Castelligali.
Castellnou de Bagés.
Castelloli.
Castellterçol.
Castellví de la Marca.
Castellví de Rosanes.
Centelles.
Cercs.
Collbató.
Collsuspina.
Copóns.
Corberá de Llobregat.
Esparreguera.
Esplugues de Llobregat.
Espunyola, L'
Estany, L'
Figols.
Fogars de Montclús.
Folgueroles.
Fonollosa.
Font-Rubí.
Gallifa.
Garriga, La.
Gaia.
Gelida.
Gironella.
Gisclareny.
Granada, La.
Granera.
Gualba.
Guardiola de Bergueda.
Hostalets de Balenya.
Hostalets de Pierola.
Igualada.
Jorba.
Llacuna, La.
Llagosta, La.
Llinars del Vallés.
Llucá.
Malgrat de Mar.
Mallá.
Marganell.
Martorelles.
Masies de Roda, Les.
Masquefa.
Mediona.
Moiá.
Molins de Rey.
Monistrol de Calders.
Monistrol de Montserrat.
Montclar.
Montesquiu.
Montmajor.
Montmaneu.
Montmany.
Montmeló.
Montseny.
Mura.
Navarclés.
Navas.
Nou, La.
Odena.
Oiérdola.
Olesa de Bonesvalls.
Olesa de Montserrat.
Olivella.
Olost.
Olván.
Orista.
Orpi.
Pacs del Penedés.
Palafolls.
Palleja.
Papiol, El.
Piera.
Pineda de Mar.
Pla del Penedés, El.
Pobla de Claramunt, La.
Pobla de Lillet, La.
Polinyá.
Pont de Vilomara i Rocafor, El.
Pontóns.
Prats de Rei, Els.
Puigdalber.
Puig-Reig.
Pujalt.
Quar, La.
Rajadell.
Rellinars.
Roca del Vallés, La.
Roda de Ter.
Rubió.
Rupit-Pruit.
Sagas.
Saldes.
Sallent.
Sant Agustí de Lluçanes.
Sant Bartomeu del Grau.
Sant Cebriá de Vallalta.
Sant Celoni.
Sant Climent de Llobregat.
Sant Cugat Sesgarrigues.
Sant Esteve Palautordera.
Sant Feliú de Codines.
Sant Feliú de Llobregat.
Sant Feliú Sasserra.
Sant Fruitos de Bagés.
Sant Hipolit de Voltregá.
Sant Iscle de Vallalta.
Sant Jaume de Frontanya.
Sant Joan de Vilatorrada.
Sant Llorenç d'Hortóns.
Sant Llorenç Savall.
Sant Martí d'Albars.
Sant Martí de Tous.
Sant Martí Sarroca.
Sant Martí Sesgaioles.
Sant Mateu de Bagés.
Sant Pere de Ribes.
Sant Pere de Riudebitlles.
Sant Pere de Torelló.
Sant Pere Sallavinera.
Sant Pol de Mar.
Sant Quintí de Mediona.
Sant Quirze Safaja.

Sant Sadurní d'Anoia.
Sant Sadurní d'Osormort.
Sant Salvador de Guardiola.
Sant Vicenç de Castellet.
Sant Vicenç dels Horts.
Santa Coloma de Cervelló.
Santa Eugenia de Berga.
Santa Eulalia de Riuprimer.
Santa Fe del Penedés.
Santa Margarida i els Monjos.
Santa Maria de Besora.

Diputación de Huelva

Para los Ayuntamientos de:

Alájar.
Aljaraque.
Almendro, El.
Almonaster la Real.
Almonte.
Alosno.
Aroche.
Arroyomolinos de León.
Ayamonte.
Beas.
Berrocal.
Bonares.
Cabezas Rubias.
Cala.
Calañas.
Campillo, El.
Campofrio.
Cartaya.
Castaño Robledo.
Cerro de Andévalo, El.
Corteconcepción.
Cortelazor.
Cumbres Enmedio.
Cumbres Mayores.
Chucena.
Encinasola.
Escacena.
Fuenteheridos.
Galaroza.
Gibraleón.
Granada de Riotinto, La.
Granado, El.
Higuera de la Sierra.
Hinojos.
Isla Cristina.
Jabugo.
Lepe.
Linares de la Sierra.
Lucena del Puerto.
Manzanilla.
Marines, Los.
Minas de Riotinto.
Moguer.
Nava, La.
Nerva.
Niebla.
Palma del Condado, La.
Palos de la Frontera.
Paterna del Campo.
Paymogo.
Puebla de Guzmán.
Puerto Moral.
Punta Umbría.
Rociana del Condado.
Rosal de la Frontera.
San Bartolomé de la Torre.
San Juan del Puerto.
San Sivestre de Guzmán.
Sanlúcar de Guadiana.
Santa Bárbara de Casas.
Santa Olalla del Cala.
Trigueros.
Valdelarco.
Valverde del Camino.
Villablanca.
Villalba del Alcor.
Villanueva de las Cruces.
Villanueva de los Castillejos.
Villarrasa.
Zalamea la Real.
Zufre.

Diputación de Sevilla

Para los Ayuntamientos de:

Aguadulce.
Alanís.
Albaida del Ajarafe.
Alcalá de Guadaira.
Alcalá del Río.
Alcolea del Río.
Algaba, La.
Algámitas.
Almadén de la Plata.
Almensilla.
Arahal, El.
Aznalcázar.
Aznalcóllar.
Badolatosa.
Benacazón.
Bollullos de la Mitación.
Bormujos.
Brenes.
Burguillos.
Cabezas de San Juan, Las.
Camas.
Campana, La.
Cantillana.
Cañada Rosal.
Carmona.
Carrión de los Céspedes.
Casariche.
Castilblanco de los Arroyos.
Castilleja Guzmán.
Castilleja de la Cuesta.
Castilleja del Campo.
Castillo de las Guardas.
Cazalla de la Sierra.
Constantina.
Coria del Río.
Coripe.
Coronil.
Corrales, Los.
Dos Hermanas.
Ecija.
Espartinas.
Estepa.
Fuentes de Andalucía.
Garrobo, El.
Gelves.
Gerena.
Gilena.
Guadalcanal.
Gillena.
Herrera.
Huévar.
Lantejuela, La.
Lebrija.
Lora de Estepa.
Lora del Río.
Luisiana, La.
Madroño, El.
Mairena del Alcor.
Mairena del Aljarafe.
Marchena.
Marinaleda.
Martín de la Jara.
Molares, Los.
Montellano.
Morón de la Frontera.
Navas de la Concepción.
Olivares.
Osuna.
Palacios, Los.
Palomares del Río.
Paradas.
Pedrera.
Pedroso, El.
Pañaflor.
Pilas.
Pruna.
Puebla de Cazalla.
Puebla Infantes.
Puebla del Río.
Real de la Jara.
Rinconada, La.
Roda de Andalucía.

Ronquillo, El.
Rubio, El.
Salteras.
San Juan de Aznal.
San Nicolás del Puerto.
Sanlúcar la Mayor.
Santiponce.
Saucejo, El.
Tomares.
Umbrete.
Utrera.
Valencina de la Concepción.
Villamanrique de la Condesa.
Villanueva del Ariscal.
Villanueva del Río y Minas.
Villanueva de San Juan.
Villaverde del Río.
Viso del Alcor.

Tercero.—La delegación que se concede en los números primero y segundo de esta Orden tendrá efectos desde el 15 de octubre de 1992.

Cuarto.—Denegar la solicitud presentada, con arreglo al apartado C), del artículo 4.° de la Orden de 10 de junio de 1992, toda vez que delegan las funciones correspondientes a el Consell Comarcal D'Osuna, a los Ayuntamientos de:

Calldetenes (Barcelona).
Sant Martí de Centelles (Barcelona).
Torelló (Barcelona).

Quinto.—Denegar la solicitud presentada, por incidir en la causa prevista en la letra a) del apartado B) del artículo 4.° de la Orden de 10 de junio de 1992, a los Ayuntamientos de:

Aguilas (Murcia).
Albal (Valencia).
Almuñécar (Granada).
Camuñas (Toledo).
Llíria (Valencia).
Monachil (Granada).
Saélices (Cuenca).

Sexto.—Denegar la solicitud presentada, por incidir en la causa prevista en la letra b) del apartado B), del artículo 4.° de la Orden de 10 de junio de 1992, al Ayuntamiento de:

Alpera (Albacete).

Séptimo.—Se corrige la relación de Ayuntamientos contenida en el número primero de la Orden de 13 de julio de 1992, debiendo quedar excluidos de la misma, por incidir en la causa prevista en la letra b) del apartado B) del artículo 4.° de la Orden de 10 de junio de 1992, a los Ayuntamientos de:

Canovelles (Barcelona).
Esparreguera (Barcelona).
Garriga, La (Barcelona).
Ortigueira (La Coruña).
Palma del Condado, La (Huelva).

Octavo.—Se corrige la relación de Ayuntamientos del número primero de la Orden de 13 de julio de 1992, debiendo quedar incluidos en la misma los siguientes:

Albacete (Albacete).
Barberá del Vallés (Barcelona).
Barcelona (Barcelona).
Caldes de Montbui (Barcelona).
Calviá (Mallorca).
Capdepera (Mallorca).
Castellar del Vallés (Barcelona).
Ciutadella de Menorca (Menorca).
Cornellá de Llobregat (Barcelona).
Eivissa (Ibiza).
Granollers (Barcelona).
Gurb (Barcelona).
Hospitalet, L' (Barcelona).
Manlleu (Barcelona).
Maó (Menorca).
Marratxí (Mallorca).
Masies de Voltegrá, Les (Barcelona).
Montcada i Reixac (Barcelona).
Muro (Mallorca).
Oris (Barcelona).
Palma de Mallorca (Mallorca).
Perafita (Barcelona).
Premiá de Mar (Barcelona).
Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).
Sant Adriá de Besós (Barcelona).
Sant Andreu de la Barca (Barcelona).
Sant Boi de Llobregat (Barcelona).
Sant Boi de Lluçanes (Barcelona).
Sant Cugat del Vallés (Barcelona).
Sant Joan Despí (Barcelona).
Sant Juliá de Vilatorta (Barcelona).
Sant Just Desvern (Barcelona).
Sant Llorenç des Cardassar (Mallorca).
Sant Quirze de Besora (Barcelona).
Sant Vicenç de Torelló (Barcelona).
Santa Coloma de Gramenet (Barcelona).
Santa Perpetua de Mogada (Barcelona).
Santanyí (Mallorca).
Sobremunt (Barcelona).
Terrassa (Barcelona).
Vic (Barcelona).

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes desde su publicación.

Madrid, 30 de septiembre de 1992.

SOLCHAGA CATALAN

23103 *RESOLUCION de 10 de octubre de 1992, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo especial que se ha de celebrar el día 17 de octubre de 1992.*

SORTEO DEL ZODIACO-MILLONARIO

El próximo sorteo del Zodiaco-Millonario de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 17 de octubre, a las once treinta horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de doce signos de 100.000 billetes cada uno, al precio de 2.500 pesetas el billete, divididos en décimos de 250 pesetas, distribuyéndose 1.800.000.000 de pesetas en 334.555 premios.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Relación de premios		Pesetas
1	premio especial de 246.000.000 de pesetas para una sola fracción del número premiado y del signo afortunado	246.000.000
1	primer premio de 40.000.000 de pesetas (una extracción de 5 cifras y signo afortunado)	40.000.000
11	de 10.000.000 de pesetas (misma extracción de 5 cifras en los 11 signos restantes)	110.000.000
48	premios de 10.000.000 de pesetas cada uno, para otras 4 extracciones de 5 cifras en todos los signos	480.000.000
2	aproximaciones de 1.144.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del primer premio y del signo afortunado	2.288.000
22	aproximaciones de 286.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del primer premio y para los 11 signos restantes	6.292.000
99	premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del primer premio y signo afortunado	4.950.000
1.089	premios de 12.500 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del primer premio y de los signos restantes	13.612.500
9	premios de 100.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número del primer premio y signo afortunado	900.000
99	premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número del primer premio y para los 11 signos restantes	2.475.000
99	premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número del primer premio y signo afortunado	4.950.000
1.089	premios de 12.500 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número del primer premio y para los 11 signos restantes	13.612.500